

RES. 2421/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0001493, Ent. N° 3562/19)**

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con la Licitación Pública Nacional N° 20/18, para la ejecución de obras de sustitución del local de la Escuela N° 41 del Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Consejo Directivo Central, N° 15 de fecha 27/02/19, se adjudicó “ad referéndum” de la intervención preventiva de este Tribunal, a Skocilich Constructores S.R.L., por un total de \$ 35:563.000 (imprevistos e IVA incluidos), más un monto por concepto de Leyes Sociales de obra prevista e imprevista de \$ 6:930.481 y un plazo de ejecución de obra de 264 días calendario laborables de construcción;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1036/19 adoptada en Sesión de fecha 25/04/19, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que con fecha 30/05/19, se notificó la resolución de adjudicación a Skocilich Construcciones S.R.L., indicando que la misma contaba con diez días corridos, contados a partir del día siguiente del acto de notificación para presentar la documentación establecida en el artículo 16.2 y 17 del Pliego de Condiciones Particulares;

4) que con fecha 12/06/19, la Dirección Sectorial de Infraestructura informó que, vencido el plazo establecido para presentar la documentación requerida y la remisión del plan de obras y flujo de inversiones

para su verificación, se intimó a Skocilich Construcciones S.R.L. mediante correo electrónico de fecha 12/06/19, el referido cumplimiento, en un plazo máximo de 48 horas hábiles, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la adjudicación dispuesta;

5) que por nota de fecha 12/06/19, Skocilich Construcciones S.R.L., solicitó a la Dirección Sectorial de Infraestructura, una prórroga de diez días hábiles para la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato. La Dirección Sectorial de Infraestructura comunicó, en la misma fecha, que de acuerdo al artículo 16.2.1 del Pliego de Condiciones Particulares, el plazo máximo que otorga la Administración al adjudicatario para presentar la documentación es de diez días corridos;

6) que por nota de fecha 12/06/19, Skocilich Construcciones S.R.L. dejó constancia de la entrega de cierta documentación (Garantía de cumplimiento de contrato SURA, Certificado RNEOP – MTOP con VECA al día, recibo de compra del Pliego, constancia de visita del lugar, copia del título de la Arquitecta Cristina Fuertes (Representante técnico) y curriculum vitae, nómina de subcontratistas, Declaración jurada SYSO, copia del Título del Técnico Prevencionista y Certificado habilitante expedido por UTE categoría A, B o C); señalando que faltaba presentar cronograma de obra y flujo de Inversión, Nómina de personal, nota con jornales de medio oficial estimados, Ley 17.897, Ley 18.516 y Formulario F2;

7) que con fecha 17/06/19, se informó a la Comisión Asesora de Adjudicaciones que, vencido el plazo establecido de diez días corridos, Skocilich Construcciones S.R.L. no presentó la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato; y vencidas las 48 horas hábiles otorgadas, la firma se presentó sin la totalidad de la documentación requerida;

8) por nota de fecha 17/06/19, la adjudicatario expresó que si bien se recibió una intimación de 48 horas para la presentación de la documentación, siendo que quedaron pendientes 3 ítems, se solicitó

considerar la documentación entregada en el día de la fecha, dado que la demora en la entrega de la misma, se debió a causas de fuerza mayor;

9) que por Acta N° 15 de fecha 26/07/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en razón del vencimiento del plazo para presentar la documentación exigida para perfeccionar el contrato, expresó que habrá de hacerse efectivo el apercibimiento dispuesto, es decir, dejar sin efecto la adjudicación dispuesta por dos tópicos a considerar: a) el principio de perentoriedad de los plazos y b) observancia a los actos del procedimiento licitatorio y su adjudicación no susceptible de prórroga;

10) con fecha 26/07/19, se notificó a la totalidad de los oferentes respecto del segundo dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 67 del TOCAF. Con fecha 05/08/19, la referida Comisión dejó constancia de que, cumplido el plazo otorgado para la puesta de manifiesto, no se presentaron discrepancias;

11) que por Resolución del Consejo Directivo Central N° 42, Acta N° 49 de fecha 20/08/19, se dispuso:

a) dejar sin efecto la Resolución N° 15, Acta N° 8 de fecha 27/02/19 del Consejo Directivo Central por la cual se adjudicó la presente a Skocilich Construcciones S.R.L.;

b) la adjudicación a Fedal S.A., ad referéndum de la intervención de este Tribunal, por segundo mejor precio, por un monto de \$ 47:399.779 (imprevistos e IVA incluidos) y un monto imponible de obra prevista para el cálculo de leyes sociales de \$ 8:072.663 y un monto imponible de obra imprevista para el cálculo de leyes sociales de \$ 1.766.013, generando \$ 5.311.812,38 por concepto de leyes sociales de obra prevista y \$ 1.162.036,31 por concepto de leyes sociales de obra imprevista a cargo del Ente, ajustado al nuevo porcentaje de aportes de leyes sociales vigente y con un plazo de ejecución de 264 días calendario laborales para la construcción;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 16.2.1 del Pliego de Condiciones Particulares - Documentación a presentar por el adjudicatario – preceptúa que la Administración solicitará al adjudicatario que, en un plazo máximo de 10 días calendario, presente los requisitos formales que se detallan, para acreditar que se encuentra en condiciones de contratar con el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del TOCAF, indicando en los literales a) y n) los requisitos a cumplir;

2) que vencido el plazo de 10 días corridos establecidos en la referida norma, Skocilich Construcciones S.R.L. no presentó la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato; e intimada, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la adjudicación dispuesta, la firma se presentó sin la totalidad de la documentación debida (Resultandos 4) a 7);

3) que la adjudicataria no proporcionó los recaudos exigidos para perfeccionamiento del contrato en la instancia debida (art. 16.2.1 del Pliego), habiendo precluído por tanto la posibilidad de cumplir con su carga de observancia de los requisitos formales para la celebración del contrato respectivo, imperando razones de interés público y de seguridad jurídica;

4) que por tanto, resulta ajustado a derecho el proceder de la Administración, al dejar sin efecto la adjudicación por la causal de incumplimiento de lo dispuesto en el art. 16.2.1 del Pliego, y adjudicar a la oferta que sigue en menor precio presentada por Fedal S.A.;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dejar sin efecto la Resolución N° 1036/19 adoptada en Sesión de fecha 25/04/19;
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 47:399.779 (imprevistos e IVA incluidos) y un monto imponible de obra prevista para el cálculo de leyes sociales de \$ 8:072.663 y un monto imponible de obra imprevista para el cálculo de leyes sociales de \$ 1.766.013, generando

\$ 5.311.812,38 por concepto de leyes sociales de obra prevista y \$ 1.162.036,31 por concepto de leyes sociales de obra imprevista a cargo del Ente, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

ag